



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANDERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 203, de 1 de julio de 1998, esta Cartera de Estado otorgó personería jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Procesadores y Exportadores de Vegetales y Frutas Congeladas "CORPROCON", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE mediante actas de Asambleas Generales Extraordinarias y Universal de Socios de la Corporación Ecuatoriana de Procesadores y Exportadores de Vegetales y Frutas Congeladas "CORPROCON", llevadas a cabo en los días 29 de octubre y 5 de noviembre de 2004, por unanimidad resuelven cambiar el nombre de la razón social, por Fundación para la Asociatividad de los Productores Ecuatorianos de Frutas y Legumbres "APROFEL";

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0401 SFA/DIPA, de 31 de marzo de 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y ,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No 660, de 11 de septiembre del mismo año.

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 203 de 1 de julio de 1998, cambiando el nombre de la razón social por Fundación para la Asociatividad de los Productores Ecuatorianos de Frutas y Legumbres "APROFEL",

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación para la Asociatividad de los Productores Ecuatorianos de Frutas y Legumbres "APROFEL", al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FUNDACION PARA LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ECUATORIANOS DE FRUTAS Y LEGUMBRES "APROFEL"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Art. 1.- Constitución y Denominación.- De conformidad con las leyes y reglamentos de la República del Ecuador, se constituye en el país la **FUNDACION PARA LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ECUATORIANOS DE FRUTAS Y LEGUMBRES "APROFEL"**, la cual se registrará por la legislación nacional pertinente, el presente Estatuto y los reglamentos que, en ejercicio de sus facultades, dicten los órganos directivos de la Fundación.

Art. 2.- Domicilio.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas de representación en otras ciudades del país, previa decisión favorable en tal sentido de la Asamblea General.

Art. 3.- Objeto.- La Fundación tendrá por objeto fomentar y promover el desarrollo de la producción, procesamiento y exportación de vegetales y frutas frescas y congeladas. La fundación representa los intereses comunes de sus miembros y ejerce la protección y defensa de sus derechos.

Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá impulsar las siguientes líneas de acción:



- a) Reunir en su seno a personas naturales o jurídicas, que ejecuten labores de producción, procesamiento y exportación de vegetales y frutas frescas y congeladas;
- b) Promover la asociatividad del sector de los vegetales y frutas congeladas con miras a una eficiente provisión de servicios financieros y no financieros;
- c) Estimular la ética como premisa básica de las relaciones entre sus Miembros y entre éstos con proveedores de materias primas y compradores de sus productos;
- d) Empezar en estudios de interés para sus miembros, tales como estudios de mercado interno y externo, a fin de adoptar medidas que promuevan la producción, procesamiento y las exportaciones de vegetales y frutas frescas y congeladas;
- e) Desarrollar obras de interés comunitario en el campo de la educación, cultura y salubridad, como aporte de la Fundación a la sociedad en la cual ejerce sus actividades;
- f) Velar por el normal abastecimiento de materia prima básica para desarrollar la actividad de campañas en beneficio de los productores, procesadores y exportadores de materia prima;
- g) Defender los intereses del sector agrícola, industrial y exportador de los vegetales y frutas frescas y congeladas;
- h) Mantener un sistema de información completo para el procesamiento y exportación del sector con miras a calificar y cuantificar su importancia en la economía del país;
- i) Estudiar y proponer ante las autoridades del país, proyectos de acuerdos, resoluciones, decretos y leyes que beneficien al sector.
- j) Desarrollar campañas en beneficio de los productores, procesadores y exportadores;
- k) Propender a la unificación de políticas en los aspectos social y laboral, buscando el mejoramiento y adiestramiento del personal;
- l) Supervisar el mantenimiento de requisitos mínimos de calidad de los vegetales y frutas frescas y congeladas;
- m) Desarrollar e implementar técnicas y sistemas de producción y procesamiento que eviten la contaminación ambiental en las áreas circundantes a las empresas de los Miembros de la Fundación;
- n) Cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, previa la exportación de productos agropecuarios;
- a) Promover la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abonos orgánicos, abonos verdes y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades; y,
- b) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS

Art. 4.- Miembros.- Para tener la calidad de miembro se requiere ser una persona natural o jurídica que ejerza actividades relacionadas directamente en forma total o parcial con la producción, procesamiento y exportación de vegetales y frutas frescas y congeladas, y con la industrialización de las mismas, y haber sido aceptada por la Fundación de acuerdo con el presente Estatuto.

Art. 5.- Derechos de los Miembros.- Son derechos de los Miembros los siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General, interviniendo con voz y voto;
- b) Postular o designar candidatos, según el caso, para conformar organismos o para que ejerzan las dignidades de Presidente o Director Ejecutivo dentro de la Fundación;
- c) Presentar sugerencias, solicitar informes, proponer estudios y requerir servicios al alcance de la Fundación;
- d) Participar en los eventos que la Fundación promueva; y,
- e) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y de los reglamentos vigentes.

Art. 6.- Obligaciones de los Miembros.- Son obligaciones de los Miembros las siguientes:



- a) Cumplir con el presente Estatuto y Reglamentos y acatar las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Proporcionar a la Fundación la colaboración, informes y datos que fueren solicitados por la misma para la elaboración de estudios y estadísticas, respetando la información que los miembros consideren confidencial;
- c) Desempeñar cumplidamente las comisiones que la Fundación les confiere;
- d) Defender la existencia de la Fundación, el objeto y propósitos para los cuales se constituye;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas sociales; y,
- f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y reglamentos vigentes.

Art. 7.- Sanciones.- La Fundación establece las siguientes sanciones para sus miembros que lo integran:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de los derechos de socio; y,
- d) Expulsión definitiva de la Fundación.

Art. 8.- Reglamento Interno.- A fin de hacer efectivas las sanciones contempladas para los miembros, existirá un Reglamento Interno para las mismas, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General, para lo cual el Director Ejecutivo presentará el proyecto de Reglamento Interno y convocará a la Asamblea General con al menos diez días de anticipación.

CAPITULO III DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNAS

Art. 9.- Dirección y Administración.- La Fundación será dirigida por la Asamblea General de Miembros y administrada por el Director Ejecutivo y el Presidente.

SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- Sesiones.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el lugar del domicilio de la Fundación.

Art. 11.- Asambleas Ordinaria, Extraordinaria y Universal.- La Asamblea Ordinaria deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, bien por convocatoria del Presidente o bien a petición de por lo menos una cuarta parte de sus Miembros.

La Asamblea Universal, es aquella que cuenta con la presencia de todos los Miembros de la Fundación y puede reunirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier momento y en cualquier lugar, para tratar los asuntos que los Miembros decidan por unanimidad al instalarse la sesión.

Art. 12.- Convocatoria.- La convocatoria para Asamblea General se hará en la forma y plazo que juzgue convenientes el Presidente, debiendo mediar por lo menos ocho días entre la fecha de la convocatoria y la fecha señalada para la Asamblea. Toda convocatoria a Asamblea General deberá contener los asuntos que van a tratarse e irá firmada por quien la realice, señalando además, el lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 13.- Quórum.- Para considerarse legalmente constituida en primera convocatoria, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria contará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus Miembros. En caso de no lograrse este quórum en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, y la Asamblea sesionará con el número de miembros concurrentes.



Art. 14.- Asistencia.- Los miembros que tengan derecho a asistir a la Asamblea General podrán acreditar, por escrito, a su representante en cualquier momento antes de instalarse la sesión.

Los representantes acreditados tendrán, por el solo hecho de sus nombramientos, las facultades más amplias para resolver y votar en el sentido que consideren conveniente.

Art. 15.- Votos.- En la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Interpretar y reformar el presente Estatuto, para la reforma de Estatutos, el Director Ejecutivo someterá a consideración de los Miembros el respectivo proyecto de Reforma de Estatutos, con al menos quince días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- b) Elegir al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación;
- c) Vigilar las actuaciones del Presidente y del Director Ejecutivo de la Fundación;
- d) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Director Ejecutivo acerca de las actividades de la Fundación;
- e) Conocer y resolver sobre el Balance General Anual y adoptar las medidas que juzgare oportunas;
- f) Conocer y resolver acerca de la Pro forma de Presupuesto Anual de la Fundación;
- g) Aprobar el Reglamento Interno de sanciones para los miembros;
- h) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros;
- i) Conocer y resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Presidente, el Director Ejecutivo o por cualquiera de los miembros;
- j) Resolver en instancia definitiva sobre la admisión o exclusión de miembros;
- k) Decidir sobre la liquidación o extinción de la Fundación con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros;
- l) Nombrar o remover y conocer de las renunciaciones del Presidente y/o del Director Ejecutivo; y,
- m) Los demás determinados en la Ley y en el presente Estatuto.

Las resoluciones de la Asamblea General adoptadas de conformidad con el presente Estatuto obligarán a todos los miembros.

Art. 17.- Sesión Permanente.- Cuando las labores de la Asamblea General no puedan concluir en el día señalado para su sesión en la convocatoria, los Miembros pueden constituirse en Sesión Permanente para continuar conociendo los asuntos en el día o días siguientes. En este caso corresponde a la Presidencia fijar la hora de la sesión.

Art. 18.- Presidencia y Secretaría.- La Asamblea será presidida por el Presidente y en caso de ausencia o impedimento de éste, será presidida por uno de los miembros a elección de la Asamblea. La Secretaría de la Asamblea será ocupada por el Director Ejecutivo de la Fundación y en ausencia de éste la Asamblea designará a quien desempeñe las funciones de Secretario.

Art. 19.- Actas.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General serán firmadas por los miembros comparecientes o sus representantes de ser el caso y serán certificadas por el Presidente y el Secretario.

De cada sesión se formará un expediente, del cual constarán la convocatoria, el Acta y los documentos conocidos en la sesión.

El Secretario de la Asamblea o quien hubiere actuado como tal, informará a los Miembros de las resoluciones que se hubiesen tomado.



SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Art. 20.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo puede o no ser Miembro de la Fundación y corresponde a la Asamblea General el designarlo.

Art. 21.- Duración.- El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Otorgar y Revocar poderes especiales a nombre de la Fundación;
- c) Administrar la Fundación conjuntamente con el Presidente;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos Internos de la Fundación;
- e) Proponer y presentar proyectos de reforma del Estatuto;
- f) Presentar el proyecto y las reformas de los Reglamentos Internos a la Asamblea General;
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y asesores de la Fundación;
- i) Integrar comisiones Internas junto con los Miembros, como órganos de consulta de la Fundación;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea General, un informe de las actividades de la Fundación;
- k) Resolver los asuntos que los miembros elevasen a su consulta;
- l) Resolver los conflictos que se presentaren entre los miembros;
- m) Decidir provisionalmente sobre la expulsión de miembros, sometiendo su decisión provisional a consideración de la asamblea general, para su resolución definitiva. Cuando los interesados apelaren de su decisión el Director Ejecutivo someterá dicha apelación a la Asamblea General a fin de que esta resuelva en instancia definitiva;
- n) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- o) Ejecutar todas las gestiones no confiadas por estos Estatutos a otros órganos;
- p) Elaborar un programa de actividades de la Fundación y someterlo en consulta de la Asamblea General;
- q) Elaborar la proforma presupuestaria para su aprobación por parte de la Asamblea General;
- r) Supervisar y coordinar las actividades de las secciones o departamentos técnicos que fueren creados para la obtención de los objetivos de la Fundación en materia técnica, económico financiera, estadística, de publicaciones, etc.; y,
- s) Actuar como secretario de la Asamblea General.

SECCION TERCERA.- DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Presidente.- El Presidente será nombrado por La Asamblea General, debe ser miembro de la Fundación y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Art. 24.- Subrogación.- El Presidente deberá subrogar al Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo.

Art. 25.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar egresos no previstos en el presupuesto;
- b) Proponer Reformas al presente estatuto ante la Asamblea General con 15 de días de anticipación;
- c) Aprobar o rechazar el programa de actividades de la Fundación propuesto por el Director Ejecutivo;
- d) Dirigir la política de la Fundación de acuerdo con las directrices y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Llevar a cabo, individual o conjuntamente con el Director Ejecutivo, todas las gestiones y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines, propósitos y objetos de la Fundación;



- f) Actuar como Presidente de la Asamblea General; y,
- g) Las demás funciones contempladas en el presente Estatuto.

Art. 26.- Calidad Honorífica.- La dignidad de Presidente es honorífica y por lo tanto quien la ostente no percibirá remuneración alguna de la Fundación.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 27.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por los derechos de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias y los demás bienes muebles o inmuebles que adquiriera o reciba a cualquier título.

Para todos los propósitos legales, la Fundación es una entidad sin fines de lucro.

Art. 28.- El año económico inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 29.- Ya que la Fundación es una entidad sin fines de lucro, en caso de que existan utilidades luego del cierre del año económico, estas se reinvertirán en la Fundación o en proyectos patrocinados por la misma en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO V NORMAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Art. 30.- La Asamblea General nombrará un comisario quien fiscalizará las labores del Director Ejecutivo y del Presidente; así mismo revisará los informes de auditoría en caso de ser necesario.

Art. 31.- El Comisario durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por iguales períodos.

Art. 32.- El comisario tendrá las más amplias facultades para realizar su labor fiscalizadora y deberá presentar un informe anual a la Asamblea General, sin embargo de lo cual, esta Asamblea podrá solicitar la presentación de informes las veces que crea convenientes.

En caso de así ameritarlo, el comisario podrá solicitar al Presidente o al Director Ejecutivo para que convoque a la Asamblea General para presentar un informe extraordinario, convocatoria que deberá realizarse en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud del comisario.

La solicitud del comisario deberá contener la fecha que sugiere que se reúna la Asamblea General y los motivos para pedir la realización de la misma.

Art. 33.- De considerarlo procedente y necesario la Asamblea General podrá autorizar la intervención a la Fundación por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- Duración.- El tiempo de duración de la Fundación es de cincuenta años contados a partir de la aprobación de la presente, pudiendo prorrogarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Art. 35.- Disolución.- La disolución de la Fundación solo puede ser decidida por resolución tomada por la Asamblea General convocada para tal fin, previo aviso enviado a cada miembro. La resolución será tomada por el setenta y cinco por ciento de los Miembros asistentes a la Asamblea.



Art. 36.- Causas.- Son causas para la disolución de la Fundación las siguientes:
Que la Fundación deje de cumplir los fines para los que fue creada.
Por terminación del plazo de duración de la Fundación.
Por quedarse la Fundación sin patrimonio.
Por quedarse la Fundación sin miembros.

Art. 37.- Liquidación.- Una vez decidida la disolución de la Fundación, se procederá con la liquidación de la misma en cuyo caso se deberá comenzar por el pago de las deudas de la Fundación.
Cualquier sobrante deberá donarse a otra entidad sin ánimo de lucro o destinarse a obra de beneficio social.

CAPITULO VII DE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 38.- Carácter.- La Fundación es apolítica y como tal no tomará parte en actividad alguna de naturaleza política partidista ni de lucro. Igualmente no intervendrá en actos de orden religioso.

Art. 39.- Limitación de Acciones.- La Fundación no permitirá que ella ni su nombre sean usados por ninguna organización política ni religiosa, directa ni indirecta, ni consentirá que en sus oficinas se realicen reuniones políticas o religiosas de cualquier género. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá interesarse por temas de interés público.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

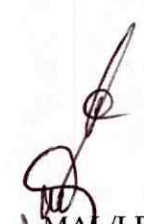
Art. 40.- Reformas.- Este Estatuto podrá ser reformado por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria siempre y cuando el Presidente y/o el Director Ejecutivo, hayan enviado a todos los Miembros el proyecto de reformas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la sesión que conozca la reforma.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

13 ABR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAL/LET
EPN
MVC
07-ABR-05
HC. 219